

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 103
6 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas, a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Copia Cédula de ciudadanía de IVAN JOSE TORRES CHAVEZ
3. Copia Formulario del Registro Unico Tributario de IVAN JOSE TORRES CHAVEZ
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-37026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (folio Cerrado)
5. Certificado de existencia y representación legal de AGREMIN DEL CARIBE S.A.S expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Representante legal de ADOLFO MIGUEL BULA RUIZ .
6. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre IVAN JOSE TORRES CHAVEZ con C.C.No 72.277.371 y AGREMIN DEL CARIBE S.A.S, con identificación tributaria No 900636395-9.
7. Copia C.C. de ADOLFO MIGUEL BULA RUIZ
8. Concepto de Uso del Suelo expedido por Oficina Asesora de Planeación Municipal
9. Certificación No 0170 del 29 de marzo de 2019 expedida por el Ministerio del interior en el que se indica lo siguiente:

“ Que se registra presencia de los cuatro (4) PUEBLOS INDÍOGENAS DE LA Sierra nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) en razón a que el área del proyecto: “ PROYECTO MINERO SOLAR PESQUERIA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar, se ubica al interior del territorio ancestral delimitado por la Línea Negra”.

“ Que no se registra presencia de comunidades Negras Afrocolombiana , Raizales y Palenqueras,, el área del proyecto: “ PROYECTO MINERO SOLAR PESQUERIA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar”.

“ Que no se registra presencia de Comunidades Rom, el área del proyecto: “ PROYECTO MINERO SOLAR PESQUERIA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, en el Departamento del Cesar”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 2

10. Copia Acta de Reunión DE CONSULTA PREVIA PARA CONSTRUCCION DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO “ MINERO SOLAR PESQUERIA” CON CODIGO INTERNO # 1678, A CARGO DEL EJECUTOR IVAN JOSE TORRES CHAVEZ, CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA ARHUACO, KANKUAMO, KOGUI Y WIWA”, realizada en fechas 21 y 22 de noviembre de 2019.
11. Copia Certificado de Registro Minero
12. Copia Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción No SIS -09331 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería- ANM e IVAN JOSE TORRES CHAVEZ.
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Se presentó certificado expedido por la cámara de comercio de BARRANQUILLA, en el cual se indica que AGREMIN DEL CARIBE S.A.S, no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. Para el efecto vale recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 602 de 2000 ha manifestado que: **“Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En estricto rigor la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los comerciantes, y también se encaminan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil.”** De lo anterior se desprende que es deber de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad producir efectos de publicidad y carácter probatorio. Para el efecto vale señalar que el Honorable Consejo de Estado - Sec. Primera, Sent. Oct 19/90, sobre el particular señaló: **“(…) Según el artículo 37 de dicho estatuto, la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro,…….”** (Subraya fuera de texto)
3. Que por mandato del artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015, **“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”**. En virtud de ello y teniendo en cuenta que se aportó copia de un contrato de concesión minera, se ordenará verificar si la planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas se ubicarán o no, al interior del polígono minero del contrato de concesión minera No SIS-09331. Si se ubican por fuera del polígono minero, se proseguirá la actuación. Si se ubican al interior del polígono minero, este trámite no podrá proseguirse y el permiso de emisiones

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar .

----- 3

se examinaría dentro de un trámite de licencia ambiental del proyecto de explotación minera.

4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

4

liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) x (e)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,12	\$ 258.320	\$ 129.160	\$ 753.683	
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	\$ 254.435	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.008.118
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 252.030
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.260.148
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 3	\$ 1.500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.709
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9.529.343,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.260.148

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

----- 5

por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **"reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19"**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el párrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

6

para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020”**.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el área del proyecto donde se ubicarán la planta de triturado de material pétreo y la planta de mezcla asfáltica en comprensión territorial de del municipio de Valledupar- Cesar , con el fin de verificar la viabilidad

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

7

del permiso solicitado. La diligencia se cumplirá el día 16 de octubre de 2020 con intervención de la Ingeniera Ambiental y Sanitario LORIS JATSIYANIS ROSADO QUINTERO, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Capacidad de producción planta mezcla asfáltica (Ton/día)
5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
6. Puntos de emisión.
7. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Verificar si la planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas se ubicarán o no, al interior del polígono minero del contrato de concesión minera No SIS-09331. Si se ubican al interior del polígono minero, este trámite no podrá proseguirse y el permiso se examinaría dentro de un trámite de licencia ambiental del proyecto de explotación minera.
13. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. El certificado de matrícula inmobiliaria No 190- 37026 , no puede aceptarse para el trámite ya que figura como FOLIO CERRADO. Para el efecto vale recordar que el folio de matrícula inmobiliaria es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado. (Art. 5 Decreto Ley 1250/70). Básicamente los folios de matrícula inmobiliaria se cierran por orden judicial o por agotamiento de área, si ocurre algunos de estos dos eventos se dice que jurídicamente no existe.
- 2- Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se EXPRESAMENTE se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.
- 3- Certificado de cámara de comercio de AGREMIN DEL CARIBE S.A.S, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, donde conste que se cumplió con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil.
- 4- Documento que acredite la vinculación jurídica del señor IVAN JOSE TORRES CHAVEZ con el predio donde se ubicarán las plantas. Se recuerda que el certificado de tradición y libertad de M.I No 190-37026 no puede aceptarse para el trámite, por figurar como FOLIO CERRADO. En consecuencia, no puede aceptarse el contrato de arrendamiento que se aportó y que referencia el inmueble de la matrícula supra-dicha, como objeto de arrendamiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

8

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 10 de octubre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, debe transportar a la comisionada. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 103 del 6 de octubre de 2020, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por IVAN JOSE TORRES CHAVEZ identificado con la C.C.No 72.277.371, para la instalación y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas a ubicar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

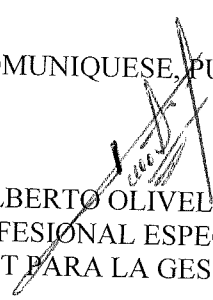
----- 9

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de octubre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales.
Expediente No CGJ-A 143-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181